



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Conflicto de Competencia No. 50001-31-10-001-2023-00290-00

Promotor: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se procede a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro zonal 2 de Villavicencio y la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad.

Señaló el Bienestar Familiar que el 28 de abril de 2023 recibió solicitud en la cual consta que la señora Yésika Natalia Leguizamo Cárdenas, en calidad de progenitora de los menores M.A.L.C. y N.C.L., relata que es víctima de malos tratos y palabras despectivas por parte de sus hijos a lo que se agrega unos posibles actos de hurto hacia su misma familia, consumo de sustancias psicoactivas, desacato de las normas parentales y dirección del hogar.

Los hechos constitutivos del aludido trámite, se generaron consecuencia de la denuncia realizada por la madre de los menores y las valoraciones psicológicas de verificación de derechos realizadas el 30 de junio de 2023 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual los jóvenes refirieron episodios de maltrato.¹

Verificados los anteriores presupuestos facticos, el instituto dispuso el traslado del asunto el 4 de julio de 2023 a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio.

Corolario la referida Comisaría allegó con fecha 13 de julio de 2023 el auto No. 263 del 12 de julio de 2023 por el cual devolvía al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los expedientes de los menores con fundamento en que la referida entidad dio traslado al expediente por fuera de los términos señalados por el lineamiento técnico administrativo, aunado a que la verificación de derechos se realizó por fuera de los límites temporales

¹ Véase página 15 y 17 de los PDF 001 y 002 Demanda de Homologación, dentro del referido informe psicológico.

dispuestos en el párrafo 2 del artículo 1° de la Ley 1878 de 2018.

Recibidas las diligencias por parte del Centro Zonal 2 de Villavicencio adjunto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante decisión calendada 19 de julio de 2023, formuló conflicto negativo de competencia, ordenando la remisión del paginario al Juez de Familia del Circuito de Villavicencio (Reparto) a efectos de resolver la controversia surgida frente al conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Como sustento de su decisión, el Centro Zonal 2 de Villavicencio del Bienestar Familiar, arguyó que la Comisaría no tiene en cuenta que, generada la verificación de derechos, se encontraron hechos asociados a la violencia intrafamiliar y maltrato por negligencia, que son de competencia exclusiva de estas instituciones públicas distritales.

Con estos derroteros, se procede a dirimir la colisión suscitada.

II. CONSIDERACIONES

El Código de Infancia y Adolescencia establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, en la Constitución Política, y en las leyes, así como su restablecimiento.

La Ley 1878 de 2018 introdujo modificaciones a la ley 1098 de 2006, precisando temas como de competencia, trámite, plazo y prelación de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 99 de la Ley 1096 de 2008, establece que los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades administrativas, en las fases del proceso regidas por dicha norma, serán resueltos por los jueces de familia, ello en concordancia con el numeral 16 del canon 21 del estatuto procesal.

En el presente caso, el conflicto de competencia, formulado entre las autoridades administrativas en mención, se dio porque la Comisaría de Familia consideró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizó las actuaciones, por fuera de los lineamientos temporales preestablecidos por la ley, por lo cual la

misma debería culminar con el conocimiento del restablecimiento de derechos del menor.

Por su parte, la Defensora adscrita al Centro Zonal 2 de Villavicencio del Bienestar Familiar argumentó que la Comisaría no tiene en cuenta que, generada la verificación de derechos, se encontraron hechos asociados a la violencia intrafamiliar y negligencia, que son de competencia exclusiva de las comisarías de familia.

De igual manera, señala que la mora en la realización de las actividades se genera como consecuencia de la carencia de personal para atender los múltiples casos que recibe el señalado centro zonal.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, establece “*Los Comisarios y Comisarias de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar y resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.*”

De lo anterior, se extrae que todo asunto en que se evidencia violencia en contexto familiar será competencia de la Comisaría de Familia, pues si bien, la defensoría de Familia de Villavicencio, dentro del caso se avizora mora por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no obstante, la misma no se encuentra fuera de la temporalidad de los 6 meses, por lo cual la Comisaría de Familia no debe tomar acciones omisorias ante la existencia de estos hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que los derechos de los menores deben sobrepasar cualquier barrera procesal, con el fin de evitar el continuo estado de vulneración de los mismos.

Bajo esa óptica, el juzgado concluye que la competencia de este asunto corresponde a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio–Meta, para que dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el contexto de violencia intrafamiliar que se da al interior de la familia de los menores M.A.L.C. y N.C.L., adopte las decisiones que considere procedentes y resuelva su situación jurídica, garantizándole la protección integral de todos sus derechos, en el entendido que la vulneración conforme los hechos denunciados deviene de la falta de cuidado y conflicto familiar al interior del hogar del que forman parte los menores.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio–Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero: Declarar competente a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio–Meta, para que dentro del proceso de restablecimientos de derechos en el contexto de la violencia intrafamiliar que se da al interior de la familia de los menores M.A.L.C. y N.C.L., adopte las decisiones que considere procedentes y resuelva su situación jurídica, garantizándoles la protección integral de todos sus derechos, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Enviar el presente expediente a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio–Meta, para los fines indicados en el numeral anterior. Oficiese.

Tercero: Comunicar la decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal 2 de Villavicencio. Oficiese.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. 90. del 27 de octubre de 2023. STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
